



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 0964

(25 MAR 2015)

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo de carrera denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 12, de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CHOCÓ**, ofertado a través de la Convocatoria N° 267 de 2013, bajo el No. 203067"*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades que le otorga el parágrafo 2, del artículo 3, de la Ley 909 de 2004, en acatamiento de las Sentencias C-073 de 2006 y C-175 de 2006 de la Corte Constitucional, ratificadas por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y,

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Ley 909 de 2004 establece en su artículo 3°, su ámbito de aplicación, enunciando los diferentes tipos de servidores a los que se les aplica de manera integral (Carrera general) y con carácter supletorio (Carreras especiales).

Que por su parte, el Parágrafo 2° del artículo 3 ibídem, establece que serán aplicables las disposiciones normativas de la Ley 909 de 2004, a las Contralorías Territoriales (Departamentales, Distritales y Municipales) mientras se adopta el sistema especial de carrera administrativa que rija a los servidores que desempeñen empleos públicos en dichas entidades, situación que a la fecha no ha ocurrido.

Que en la Sentencia C-175-2006, M.P. Jaime Córdoba Triviño, de las Consideraciones de la Corte Constitucional y Fundamentos de la Decisión, en la segunda parte del punto No. 6 precisó lo siguiente:

"(...) En virtud de lo anterior, la Corte debe reiterar que, sobre las carreras especiales de origen constitucional debe existir un órgano especial que tenga la función de administrirlas y vigilarlas, diferente de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Lo anterior, no obsta para que, como lo reconociera la Corte Constitucional en la sentencia C-073-2006, el legislador pueda de manera transitoria y excepcional asignar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la administración y vigilancia de una carrera especial de origen constitucional (resaltado fuera de texto). En efecto, en esa oportunidad la Corte concluyó que ante la falta de un régimen especial que regule la carrera de las contralorías territoriales, se justifica la aplicación temporal de la Ley 909 de 2004. (...)"

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo de carrera denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **12**, de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CHOCÓ**, ofertado a través de la Convocatoria N° **267** de 2013, bajo el No. **203067**"*

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado, mediante fallo del 27 de febrero de 2013¹, M.P. Augusto Hernández Becerra, resolvió los conflictos de competencias interpuestos por más de 25 Contralorías Territoriales, ratificando las competencias de administración y vigilancia otorgadas temporalmente a la Comisión, respecto del Sistema de Carrera de las Contralorías Territoriales, en los siguientes términos:

"Declárese que la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC es competente para realizar la Convocatoria Pública que tiene como propósito proveer por concurso de méritos los empleos de carrera administrativa de las Contralorías Territoriales que se encuentran en vacancia definitiva, hasta tanto el Congreso de la República expida una ley especial que regule la materia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 3° de la ley 909"

Que siendo así, la competencia temporal de la CNSC en relación con las Contralorías Territoriales, comprende entre otras funciones i) Las competencias de administración y vigilancia que ejerce, las cuales por mandato expreso de la Ley y ratificación jurisprudencial de orden Constitucional (Sentencias C-073 de 2006 y C-175 de 2006), recaen sobre las Contralorías Territoriales entretanto no se expida la normatividad correspondiente; ii) La obligación legal de proceder a convocar los procesos de selección por mérito para proveer los empleos de carrera en vacancia definitiva de dichas entidades.

Que así mismo, el literal a) del artículo 11 de la ley 909 de 2004, dispone que corresponde dentro de sus funciones a la Comisión Nacional del Servicio Civil, *"establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección..."*.

En desarrollo de las anteriores atribuciones, la CNSC mediante Acuerdo No. **444** del 02 de Octubre de 2013 convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CHOCÓ**, identificada como la Convocatoria No. **267** de 2013.

El artículo 41 del Acuerdo No. **444** de 2013 establece que le corresponde a la Comisión consolidar los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y conformar, en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria.

Que agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de Medellín, quien en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 054 de 2014, suscrito con la CNSC, construyó, aplicó, calificó y dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las pruebas descritas en la Convocatoria No. **267** de 2013, es pertinente conformar y adoptar la Lista de Elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **12**, de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CHOCÓ**, ofertado a través de la Convocatoria N° **267** de 2013, bajo el No. **203067**.

Que en mérito de lo expuesto, en sesión del 19 de Marzo de 2015 la Sala Plena de la Comisión

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo de carrera denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **12**, de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CHOCÓ**, ofertado a través de la Convocatoria N° **267** de 2013, bajo el No. **203067**, así:

¹ Radicación Interna 201200082

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo de carrera denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **12**, de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CHOCÓ**, ofertado a través de la Convocatoria N° **267** de 2013, bajo el No. **203067**"

Posición	Documento	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje
1	11797379	ÉDGAR	GASTÓN	RESTREPO	TORRES	56.39
2	1077420244	YIRA	VANESSA	ASPRILLA	ASPRILLA	51.42
3	72223701	HERNANDO	DE JESÚS	FLÓREZ	ESPAÑA	49.99
4	82361684	FRANCY	ENRIQUE	LEDEZMA	LEDEZMA	48.83

ARTÍCULO SEGUNDO: Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. **267** de 2013 – **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CHOCÓ**, los cuales deberán ser demostrados al momento de tomar posesión del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Decreto No. 1950 de 1973, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución al Nominador de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CHOCÓ** al correo electrónico: contactenos@contraloria-choco.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, el Nominador de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CHOCÓ** o la Comisión de Personal de esa entidad, podrán solicitar a la CNSC, la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO SEXTO: En virtud del artículo 15 del Decreto Ley No. 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, excluirá de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes en las distintas pruebas. La Lista de Elegibles también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual, deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo de carrera denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **12**, de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CHOCÓ**, ofertado a través de la Convocatoria N° **267** de 2013, bajo el No. **203067**"*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba.

ARTÍCULO OCTAVO: La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 47 del Acuerdo No. **444** de 2013.

ARTÍCULO NOVENO: La **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CHOCÓ**, proveerá el empleo objeto de concurso con la presente lista, en estricto orden de mérito a partir de quien ocupe el primer puesto de la lista y en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D. C., el **25 MAR 2015**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Proyectó: Vilma E. Castellanos
Validó: Equipo Trabajo Contralorías
Revisó: Miguel Fernando Ardila Leal